

ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

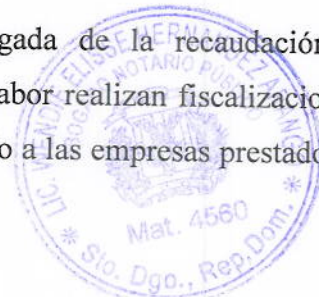
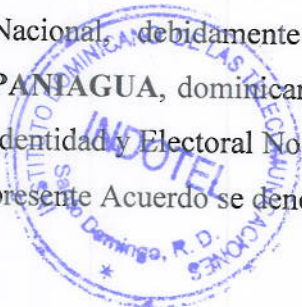
ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, organizado y regido de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en el edificio Osiris, marcado con el No. 962, de la avenida Abraham Lincoln, ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente, señor **GEDEON SANTOS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1006836-8, domiciliado y residente en esta ciudad; entidad que en lo adelante se denominará “**EL INDOTEL**”; y

De la otra parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, entidad del derecho público con personalidad jurídica propia, autónoma funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con facultad para suscribir este tipo de acuerdo, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1, 3 y 4 de la Ley No. 227-06, de fecha 19 de junio del año 2006, con su domicilio en la Avenida México No. 48, del sector de Gazcue, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director General, señor **GUAROCUYA FELIX PANIAGUA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 017-0002593-3, de ese mismo domicilio, entidad que en lo que sigue el presente Acuerdo se denominará “**LA DGII**”.

PREÁMBULO

POR CUANTO: la DGII es la entidad gubernamental encargada de la recaudación y administración de todos los tributos internos nacionales y en esta labor realizan fiscalizaciones dentro de todas las sociedades con operaciones en el país, incluyendo a las empresas prestadoras



de servicios de telecomunicaciones reguladas por el INDOTEL, del que requerirán informaciones técnicas e impositivas de ese sector;

POR CUANTO: la DGII administra el recaudo del Impuesto Selectivo al Consumo que se aplica a los servicios de Telecomunicaciones, según lo establece el Código Tributario en su artículo 381;

POR CUANTO: en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

POR CUANTO: dentro de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones está el de asegurar el ejercicio, por parte del Estado, de su función de regulación y fiscalización de las modalidades de prestación, dentro de los límites de dicha ley, de modo imparcial, mediante la creación y desarrollo de un órgano regulador de las telecomunicaciones independiente y eficaz;

POR CUANTO: entre los objetivos del INDOTEL se encuentra administrar y gestionar los recursos de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), creada por la Ley No. 153-98, que consiste en una alícuota del dos por ciento (2%) sobre facturaciones a los usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones y los importes percibidos por los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones por concepto de saldos de corresponsalia (liquidación) por servicios internacionales;

POR CUANTO: a los fines, ha quedado establecido que los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los revendedores de dichos servicios serán agentes de percepción de la DT, los cuales cargarán en su facturación a los usuarios finales el importe de la CDT correspondiente;

POR CUANTO: cada una de las partes cuenta con experiencia, recursos y personal técnico capacitado, así como con sistemas de informaciones que pueden facilitar el trabajo de la otra parte haciendo más eficiente su labor;

POR CUANTO: la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, establece como objetivo principal de la administración pública satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

Y en el entendido que el preámbulo que precede forma parte integral del presente acuerdo, las partes han convenido:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.-

El objeto principal del presente acuerdo es el de establecer un mecanismo de colaboración donde se dejen sentadas las responsabilidades de la DGII y el INDOTEL, con el fin de facilitar y optimizar el ejercicio de las funciones fiscales y atribuciones de recaudación que la legislación les ha otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este acuerdo o que deban asumir en el futuro para el logro de los objetivos perseguidos, las obligaciones de las partes en el marco del presente Convenio, son las siguientes:

1. Designar formalmente y por escrito los puestos funcionales que en cada entidad tendrán la responsabilidad del enlace de cada una de las partes a los fines de mantener y facilitar la cooperación objeto del presente convenio;

2. Realizar de forma conjunta acciones de fiscalización de los contribuyentes de la DGII que sean regulados por INDOTEL por operar dentro del sector de telecomunicaciones, cuando ambas entidades tengan interés en la revisión.
3. Facilitar el intercambio de información relevante para la otra parte.
4. Asimismo, cuando una de las partes, en el ejercicio de sus facultades, identifique elementos relevantes para el trabajo de la otra parte, notificará a esta los hallazgos para que la parte interesada realice las acciones pertinentes;
5. Coordinar las acciones frente a un mismo contribuyente regulado del sector de las telecomunicaciones, de forma que se facilite el cumplimiento de todos los requerimientos de la ley frente a la DGII y al INDOTEL;
6. Proveer asistencia técnica a la parte solicitante cuando ésta requiera de los conocimientos técnicos o experiencia de la parte requerida, para llevar a cabo las tareas propias de la solicitante;
7. Definir protocolos de actuación para cada acción de cooperación que se realice en el marco de este acuerdo; y

8. Cumplir con los acuerdos plasmados en este documento a menos que exista impedimento legal.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.-

Las partes se comprometen al suministro e intercambio de información con característica fiscal y societaria, respecto a los siguientes datos:

1. Generales de las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones registradas en cada entidad (Dirección, Teléfonos, entre otros);

- Registro Nacional de Contribuyentes (RNC);
- Fecha de Inicio Presentación de Impuestos (ITBIS, ISC, CDT);
- Estatus Impositivo de las Empresas prestadoras de servicios públicos de Telecomunicaciones (ITBIS, ISC, CDT);
- Montos Reportados como Retención del ITBIS, ISC, CDT;
- Histórico de impuestos presentados;
- Informaciones de contacto de usuarios de servicios de telecomunicaciones que tengan obligaciones impositivas;
- Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
- Cualquier otra información que las partes consideren relevante.

PÁRRAFO: Las informaciones serán requeridas y respondidas por las personas que ocupen los puestos que hayan sido designadas por escrito como enlace para dicha colaboración por el Director General de la DGII y el Director Ejecutivo de INDOTEL. El envío del requerimiento y las informaciones será realizado por escrito de forma física o digital.

ARTÍCULO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad y a no revelar a ningún tercero o persona física o moral ajena a este convenio, las informaciones de cualquier naturaleza a que pueda tener acceso, obtenidas dentro del marco del presente acuerdo o por cualquier medio, pertenecientes a cualquier institución, contribuyente o regulado.

PÁRRAFO: A tales fines se entenderá por "Información Confidencial", entre otras: toda información técnica, financiera u operacional generada por las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, proyectos, políticas regulatorias, borradores o proyectos de resoluciones cuyas decisiones no hayan sido puestas al conocimiento del público, estrategias procesales, todas aquellas informaciones que califiquen como excepciones a las informaciones de carácter público a tenor de lo dispuesto por la Ley No. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información o las informaciones que hayan sido clasificadas como confidencial por una de las partes de acuerdo

su reglamentación interna, así como todos los informes, estudios, análisis, planes, y otros documentos preparados por cualesquiera de las partes durante la ejecución del presente acuerdo, y en general informaciones vinculadas con las operaciones del INDOTEL o de la DGII, las cuales son y permanecerán bajo la propiedad de cada institución que la haya generado.

ARTÍCULO QUINTO. LEY APLICABLE.-

Este convenio está regido por las leyes de la República Dominicana y para lo no previsto en el mismo, las partes se remiten a las normas y principios establecidos de derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no aplique o resuelva en las situaciones no previstas, las partes contratantes, declaran de manera libre y voluntaria, remitirse al derecho común.

ARTÍCULO SEXTO. AUTONOMÍA DE LAS PARTES.-

Queda entendido entre las partes que suscriben el presente acuerdo, que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de las partes como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerse de ninguna forma.

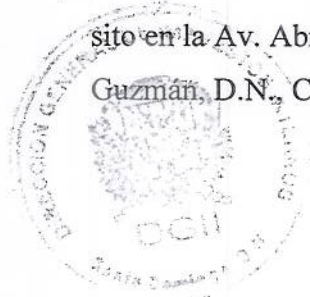
ARTÍCULO SÉPTIMO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.-

El presente convenio no podrá modificarse o enmendarse a menos que las partes contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias legales del presente Convenio, las partes eligen domicilio en las siguientes direcciones:

- a) El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en su domicilio social, sito en la Av. Abraham Lincoln, No. 962, Edif. Osiris, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D.N., Capital de la República Dominicana.



- b) La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en su domicilio social, sito en la Avenida México No. 48, del sector de Gazcue, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D.N., Capital de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

**POR EL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES,**

(INDOTEL):



Gedeón Santos
Presidente

**POR LA DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPUESTOS INTERNOS,**

(DGII):



Guarocuya Félix Paniagua
Director General

YO, Elisse Hernández Arango Notario Público de los del número del Distrito Nacional, debidamente inscrito en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, bajo el número de colegiatura número 4560. **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores **Gedeón Santos** y **Guarocuya Felix Paniagua**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

NOTARIO PÚBLICO

